



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

1. SECCION.

REAL ORDEN.

Ministerio de Ultramar. Núm. 336.—Excelentísimo Sr.—En vista de la carta documentada de V. E., número 319, fecha 28 de Marzo del corriente año, la Reina se ha servido autorizarle para que, formando con arreglo a los datos que en el expediente figuran el pliego de condiciones, el cual deberá ser adicionado con la libreta de espesores y planos que proponga el Comandante de Ingenieros, proceda V. E. a la adquisicion en subasta ó por compra, si la urgencia lo reclama, de un vapor remolcador para el servicio de los gánguiles de la draga de limpia del rio Pasig. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Noviembre de 1863.—Lo mandado por S. M. en la Real orden que antecede, y comunicase al Sr. Comandante general de Marina, con inclusion del expediente de su referencia, rogándole se sirva emitir su dictamen respecto a cuanto se ordena en dicha Real disposicion.—*ECHEGUE*.—Es copia. *Baura*.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Presidente de la Junta de distribucion de donativos para aliviar las desgracias producidas por el terremoto de 3 de Junio, ha manifestado al Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil, lo que copio.

Excmo. Sr.—Enterada esta Junta del decreto de V. E. de 18 de Octubre próximo pasado, en el que por consecuencia de la Real orden de 9 de Agosto último, que manda abrir en estas Islas una suscripcion para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de 3 de Junio se sirve V. E. disponer entre otras cosas que esta Junta designe uno de sus vocales que reciba y ponga a disposicion de la misma los donativos que quieran hacer con aquel objeto los vecinos de esta Capital; ha nombrado para este cargo al Sr. Gobernador Civil de esta provincia y acordado hacer presente a V. E. la conveniencia de que este nombramiento se publique en la *Gaceta Oficial* para conocimiento del vecindario.

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—*J. Luis de Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Diciembre de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, don Francisco Alonso.—Para el Caballero.—El Comandante, don Felix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 6. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 6. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 13 AL 14 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 347, «Esperanza», en seis dias de navegacion, con 2125 baraquilanes, 300 cavanos de cal, 34 cerdos, 60 cestos de pañocho y 12 picos de sebollos; consignado a D. Francisco de Paula Cembrano; su arriaz Bernabé Llanag.

De id. en id., id. núm. 483, «Sr. del Huerto», en cinco dias de navegacion, con 304 picos de sibucan, 2456 baraquilanes, 2801 baratijas, 50 c-jones de añil, 45 trozos de banana, 40 fardos de macatillos y 4 c-jones con panoches; consignado al arriaz Eu ogio Bernardo.

De S. Narciso en Zambales, id. núm. 421, «S. Vicente», en cuatro dias de navegacion, con 1000 cavanos de arroz, 2 cerdos y 6 piezas de cueros de carabao; consignado al arriaz Perfecto Aramos.

De Puerto Galera en Mindoro, bergantin goleta número 26, «Dos Amigos», en tres dias de navegacion, con 350 piezas de baticula y 3 id. de nart; consignado a D. Alejandro Arriaz; su arriaz Toribio de la Cruz, 100 id. de manteca, 450 arrobas de abaca, 300 codos, 4 cavanos de sigay y 5 picos de balate; consignado a D. Vicente Salgado; su arriaz Ignacio Abardoné.

De S. Fernando en la Union, panco núm. 204, «Anunciacion de Ntra. Sra.», en Encarnacion del Divino Verbo, en siete dias de navegacion, con 300 cavanos de arroz, 200 picos de sibucan, 600 cavanos de cal, 3 trozos de molave, 2 barriles de vinagre y 2 cerdos; consignado a D. Cayetano Reyes; su arriaz Santiago Almores.

De Vigan en Ilocos Sur, goleta núm. 37, «Reina de los Angeles», en dos dias de navegacion, con 200 c-jones de añil, 180 picos de sibucan, 1200 baraquilanes, 15 picos de ajunjuhi, 50 id. de fierro viejo 7 id. de cable id., 147 latas de fierro vacios, 30 damajuas id. y 2 narigues; consignado a D. José María Soler; su patron Luisdiao de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Cadiz, Palma de Mallorca, con escala en Singapur, fragata española, «Margarita», su capitán D. Marcos Mateo y Mas, con 44 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 116, «Venancia», su patron Santos Francisco; conduce un presidio cumplido, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el Gobernador de su destino.

Para Pangasinan, ponton núm. 43, «Protectora», su arriaz Panto Paragas; y de pasajeros once chinos. Manila 14 de Diciembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

Lista de los pasajeros que embarcaron en la fragata española, Margarita, con destino a Cadiz.

El Sr. Brigadier, Cefe de E. M. de estas Islas, don José Ferrater y Gener, con su señora, dos hijos de mayor edad y uno de menor edad.

Segundo Comandante de Infanteria de este Ejército, D. Juan Sorni y Gran.

Capitan de artilleria, D. Enrique Barbaza, con su señora y cinco hijos.

Idem de caballeria, D. Carlos Gonzalez y Longoria, con su señora y una niña de menor edad.

Teniente de artilleria, D. Ildefonso Montilla.

Subteniente de idem, D. Francisco Farjas, con el de su clase D. Braulio Poblador.

Teniente de Infanteria retirado, D. Dionisio de la Cruz, con dos hijos.

Subteniente de idem, D. Ricardo Peiro.

Idem de idem, D. Francisco Torres.

Idem de idem, D. Francisco Campoy.

Primer piloto, graduado de alferes de fragata, D. Antonio Maestre y Cañameres.

El Sr. Consejero de Administracion, D. Manuel de la Viga Cocaña.

Contador de la Administracion general de Aduana, D. Antonio Valenzuela.

Oficial tercero de la Secretaria de la Superintendencia, D. Ramon Antonio Couder.

Contador general de Ejército y Hacienda de Luzon, El Sr. D. Darío de Ormaechea.

Particulares, D. Bartolomé Ferragut, D. Cayetano Ferragut, D. Bartolomé Riga, D. Mariano Fontoni, don Angel Lopez y Rivero de menor edad, D. Enrique Calvo y Fortich de menor edad, D. Ines Gonzalez de Torres, con sus hermanas las Señoritas Doña Marianna, Doña Carmen y Doña Rita, Doña María Josefa Gordoneillo y Luzuriaga, huérfanos del Teniente Coronel de artilleria retirado D. Hermenegildo José Rubio y Alonso.

Un sargento segundo de caballeria, dos idem idem de infanteria, un sargento primero de infanteria y un cabo primero de la compania obrera de ingenieros.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 14 AL 15 DE DICIEMBRE

BUQUE ENTRADO.

De Vigan en Ilocos Sur, bergantin-goleta núm. 171, «Ntra. Sra. del Socorro», en tres dias de navegacion, Apomero.

BUQUES SALIDOS.

Para Batavia y Rotterdam, barco hamburguesa, «Zinzibar», su capitán Mr. P. E. W. Mack, con 10 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais; y de pasajero Mr. W. Lickens.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 103, «S. Antonio», su patron Francisco; su patron Valentin Zorarias; y de pasajeros ocho chinos.

Para Pitago en Tayabas, goleta núm. 163, «Sta. Barbara», su patron Faustino de los Santos.

Para Guivon en Samar, ponton núm. 32, «S. Isidoro», su arriaz Doroteo Loyola.

Para id. en id., id. núm. 117, «Paz», su arriaz Justo Mendoza.

Para Calaylayan en Tayabas, id. núm. 153, «S. José», su arriaz Justo Mendoza.

Para Balayan en Batanga, id. núm. 203, «S. Ignacio», su arriaz Euterio de Joya.

Para Zambales, panco núm. 360, «Ntra. Sra. de la Esperanza», su arriaz Euterio Aleste.

Para id., id. núm. 401, «Nuestro Señor de la Piedad», su arriaz Justo Amparo.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Se han colocado dos grandes boyas de fierro con campanas de timbre para marcar los dos peligrosos bajos de S. Nicolás y punta Cancave situados ambos en esta gran bahia. La primera se halla fondeada en la parte NO. del bajo en 9 brazas de profundidad con 15 id. de cadena y en las enfilaciones siguientes.

Punta Sangley al E. NE.

El Telégrafo de alinas al S. 71° E.

El de Palibuyo al S. SE.

Pulo Caballo al SO. 4 O.

Lo mas elevado del Corregidor al O. SO.

Monte de Mariveles al O. 4 NO.

Idem de Arayat al N.

La segunda se ha fijado en la parte S. del bajo en 8 brazas de profundidad y 15 de cadena bajo las enfilaciones siguientes.

Isla Monja al O. 4 S.

Punta mas N. del Corregidor al S. SO.

Punta Buri al S. SE.

Idem S. José al S. 38° O.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar, sito en la calle de S. Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Corporacion, con la baja del tercio en el tipo, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la referida Corporacion en la Sala de las Asas Consistoriales, el día 9 del próximo Enero á las diez de su mañana.—Manila 11 de Diciembre de 1863.—*Manuel Marzano.*

Pliego de condiciones para la venta de un solar, situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar, que mide trecientos diez y ocho varas y siete novenas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciera en la subasta.

2.ª El tipo para el remate, en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3.ª La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que se hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la fianza que en él se levante, ó pagarse de contado á la Administracion de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con escopcion bastante del expediente, por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, efectuando á su pago el solar y la fianza que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento le redimirá solicitando al Excmo. Ayuntamiento la adision del Capital en la Caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contenido.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de deposito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las adiciones haciendo rubricar al sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor muestre su propuesta. En el caso de no querer mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que cause en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la explicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito seán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consultarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 17 de Abril de 1863.—Es copia, *Manuel Marzano.*

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Tayabas, la sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha dispuesto en decreto de 3 del actual se publique en la *Gaceta*, á fin de que los que quieran optar á ella presenten en esta Secretaria de mi cargo, en el término de un mes, contados desde la fecha de la última publicacion, sus respectivas instancias documentadas.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—*Cristoval Regidor.*

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado por la fuerza de la Seguridad Pública en la calle de la Esculta, del arrabal de Binondo, una yegua, cuya marca es de esta forma, J. G., se anuncia al público para que el que se considere propietario de dicho animal, se presente en el Tribunal de naturales de Santa Cruz, en donde se halla depositado; y justificado con los documentos correspondientes su propiedad, le será entregada.

Manila 12 de Diciembre de 1863.—*Diego Suarez.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, cuerpos, comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apatado y los que quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1864, se servirán presentarse en esta oficina, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada antes del día 1.º de Enero próximo venidero, para enterarse de las cuotas que deben satisfacer y renovacion de las tarjetas de que han de hacer uso en el citado año; advirtiéndose que la cuota mínima señalada para un particular es la de seis pesos al año.

El vapor mercante, "Isabel II," saldrá todos los dias á las ocho de su mañana, para el Puerto de Cavite; esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para dicho punto que se encuentre depositada en la misma, hasta á las siete y media de su mañana, advirtiéndose que lo que se halle en los buzones del Virac y Sta. Cruz, se recogerán á las siete. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—*Hazañas.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Sres. Aguirre y C.ª
D. Tomas B. B. y Castro.
D. Rafael Calbo de Castro.

De órden del Excmo. Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 11 de Diciembre de 1863.—*L. de Abella.*

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura de poder conferido á D. Jorge Napoleon Michell, para ser factor en esta plaza de los Sres. Phillips Moore y Compania de Inglaterra.

Secretaria de Gobierno del Tribunal, 15 de Diciembre de 1863.—*Pedro Memije.*

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Comisaría.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público que el 22 del presente mes, se celebrará almoneda pública en el Marillon del Sur, y se adjudicará al mejor postor los lotes de materiales que se expresan en la relacion que á continuacion se publica, siendo obligacion de las personas que adquieran dichos materiales recogerlos dentro del plazo prudencial que en el acto se señalará, abonando al mismo tiempo el importe de ellos.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—*El Comisario, Manuel Rosado.*

Relacion que manifiesta los números de lotes de materiales que se han de expender en almoneda el 22 del actual, formados por el que suscribe.

Por 10 lotes de cañas-espigas de á 500 por cada lote.

Por 25 id. de id. china de á 500 por idem id.

Por 1 id. de amibong de 150 el lote.

Por 4 id. de cañas-aspinas tr-s lotes de á 500 y uno de 550.

Por 1 id. de id. id. de 547 el lote.

Por 3 id. de id. id. de á 500 por cada lote.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—*Manuel Miranda.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 18 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia gener-l, se venderán en pública almoneda segun se anunció el día 7 del actual quince mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, con destino á la esportacion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, bajo el tipo señalado á cada lote en el estado que se publica á continuacion y con entera sujecion á las condiciones del pliego que subsigue.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que reduce la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion, para la venta en pública subasta de 15.000 quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.

1. El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el señalado á cada lote en el Estado núm. que se acompaña á este expediente.

2. Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en esteras de saja de plátano con abrigos de saburan, abonando los compradores únicamente el precio del remate, por que se ha comprendido en el que servirá de tipo para abrir postura, el coste del reempaque.

3. El que rematase algun lote ó lotes, entrará en la Tesoreria general dentro de los tres dias despues de verificada la subasta, y previa liquidacion que al efecto formará la Intervencion, el total importe á que ascienda dicha liquidacion; y con presencia del certificado que obtendrá del Sr. Tesorero se le expedirá la orden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirá á su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4. Las partidas de tabaco que se enagenen, han de ser destinadas precisamente para esportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de buena Esperanza, obligándose el esportador á presentar en el término de dos años, á contar desde la entrega, la certification del Consúl Español residente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido, y para cumplir esta oferta prestará fianza á satisfaccion de los Gefes del ramo por la cual se comprometa á que de no exhibir el referido documento en el tiempo prefijado, pagará á beneficio de la Hacienda la cantidad de 10 pesos por cada quintal, pudiendo los referidos Gefes admitir como fianza la firma ó garantia de la casa compradora ó del sujeto que rematase algun lote, siempre que la consideren bastante.

5. Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador quien podrá pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

6. El tabaco se conservará en su depósito, hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse, previo el correspondiente aviso á los Sres. Comandante general del cuerpo de Carabineros de Hacienda y Administrador de Aduana de esta Capital.

7. En el acto de la subasta tendrán de manifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

8. Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de papel y estension de la escritura que debe formalizarse.

Binondo 7 de Diciembre de 1863. El Director general, *Manuel Garrido.*—El Interventor general, *Valentin de Mascaro.*—Es copia, *Rogent.*

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes sortidos ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir postura en cantidad ascendente.

Clases y quintales de cada lote con el precio en venta.										Total de quintales en cada lote.	Valor de cada lote.		Precio medio de cada quintal por lote Pesos.				
Procedencias.	Número de lotes.	1. ^a			2. ^a			3. ^a			4. ^a			Pesos.	Cént.		
		Quintales.	Pesos.	Cént.	Quintales	Pesos.	Cént.	Quintales	Pesos.	Cént.	Quintales.	Pesos.	Cént.				
Cagayan é Isabela.	1.º	56	á	33 05	132	á	29 57	132	á	22 60	180	á	15 49	500	11525	44	
	2.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	3.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	4.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	5.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	6.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	7.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	8.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	9.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	10.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	11.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	12.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	13.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	14.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	15.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	16.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	17.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	18.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	19.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	20.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	21.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	22.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	23.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	24.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	25.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	26.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	27.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	28.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	29.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
	30.º	56	„	33 05	132	„	29 57	132	„	22 60	180	„	15 49	500	11525	44	
		1680				3960				3960				5400	15000	345763	20

Intervencion general de Colecciones de tabaco. Binondo 7 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general.—P. S., Valentin de Mascaró.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administración Subalterna de la provincia de Batangas y á los de los fieltos de Calapan, Luban y Taal, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidos en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administración general de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administración subalterna de la provincia de Batangas, y á los de los fieltos de Calapan, Luban y Taal, editado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1858.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administración de Hacienda pública, de la provincia de Batangas, y fieltos de Calapan, Luban y Taal de dicha provincia, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella subalterna y fieltos para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente, la cantidad de veintidos céntimos de peso por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que conduzca al puerto de Batangas de Calapan, y trece céntimos por cada arroba de los mismos artículos que se conduzcan á Luban y Taal.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion envasados convenientemente en cajones de una y dos arrobas, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados en los mismos términos que lo será la pólvora escepto los efectos timbrados, que se entregarán contados para su mayor garantia.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite quedando entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consiguen en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la subalterna de la mencionada provincia, el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se poseccion al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso y la estencion del oportuno título.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios, por Real orden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiere el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar, con sujecion á la Real orden de 18 de Octubre de 1858.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la Administración de Batangas y fieltos de Calapan, Luban y Taal, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que le misma y fieltos necesiten, siendo condicion precisa transportar gratis ó estos últimos, que son el papel sellado de multas, de reintegros, Documentos de Giro, sellos de franqueo, Almanques, Bulas y Guia de Forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entregar en la Administración de Batangas, y en los fieltos, á ella designados los efectos en el propio estado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto á precio de estanco

cualquiera falta ó averia que se notare en los mismos.

10. Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos espresados, serán de cuenta del contratista quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ó otras causas que puedan preverse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administración general, se le avise de algun remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista aprontar, segun la importancia de aquella de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitania del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento, y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viage.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija pagando el contratista los fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que no justificase que circunstancias de fuerza mayor le hubiese impedido verificarlo.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administración general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente día el viage para su destino, incurriendo en caso de faltar á cualquiera de estas obligaciones, en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que estipula en la condicion 9.ª y no haya indicios fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga

y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos, ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojaren, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el buque inespensible ó averiado y de contrabando en rama á el-borador que le entregue el Administrador de la provincia así como los reos y demás efectos procedentes de aprehensiones.

17. Las conducciones han de hacerse á los puertos de Batangas, Calapan, Luban y Taal; señalando como monzon favorable para las conducciones desde el 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año.

18. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar á ningún punto de los de su tránsito; en la inteligencia de que si así sucediere incurrirá en la multa de cien pesos, respondiendo á su vez de las averías que por esta causa sufiere el cargamento ó de las pérdidas que origine en la desercion á los intereses del estado.

19. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se expresan respectivamente en cada libramiento para lo cual, dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la persuacion que de lo contrario, ni los almacenes generales le entregará las guías correspondientes ni le serán de atajo los fletes de las remesas parciales.

20. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no cumplírselo la carga, toda vez que deberá estar, en la inteligencia de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobas de tabaco, hasta la cantidad mas crecida, segun lo exijan las demandas del consumo.

21. Si el contratista recidiese en provincia, se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

22. Si antes de su vencimiento no pudiera renobarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará á continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la actual.

23. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las mismas condiciones y responsabilidades. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

24. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se suscitase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de esta, aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el 1.º y 2.º remate, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no se presenten proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del causante.

25. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estubieren designados para garantizar su compromiso así como sobre los demás bienes que les pertenecieren.

26. El rematante con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza de mil pesos equivalente á diez por ciento á que pueda ascender la importancia de este servicio en un trienio, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devenguen el espediente serán de cuenta del rematante.

Prevenciones generales.

28. Para poder entrar en licitacion se requiere

como circunstancias precisa, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio respecto al tipo consignado. En la provincia de Batangas el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º, y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion per oñal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse, así en letras como en guarismos claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 28.

31. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos expresados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 29 de Octubre de 1863.—El Administrador general I. Teodoro Roca.—El Interventor general E. C. Antonio Reyes.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. habiendo hecho en la Tesorería general I (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaria de la provincia de Batangas) el depósito de quinientos pesos segun se acredita por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo de esta Capital, Malabon y Cavite, á los de la Administracion de la provincia de Batangas y fieltos de Calapan; Luban y Taal, se obliga á verificar este servicio al respecto de por cada arrob. de tabacos, cigarrillos y pólvora con sujecion estricta al respectivo pliego de aquellos.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO

DE FILIPINAS

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á D. Pablo Landa, comerciante y dueño del pontón «Aurora», para que se presente ante dicho Tribunal á diligencia de justicia en la sumaria formada á consecuencia de haber quedado en tierra en Zamboanga el arreez del referido buque sin la anotacion correspondiente del capitán de aquel Puerto, á la salida de él para esta Capital, en echo de Junio último de curso.

Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Anselmo Quieres, natural de Cagayan en Ilocos Sur, soltero, de veinte años de edad y grumete que fué de bergantin-goleta «José Francisco», para que dentro del término de nueve dias comparezca y se presente ante el expresado tribunal á diligencia de justicia en la causa que en el se sigue contra Rudecindo Atabay, sobre fuga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Manila arrabal de Binondo, 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Teodoro Alcanse, natural de Suraya, en la provincia de Taybas, soltero y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias, que para el efecto se le señalan, se presente ante dicho tribunal á ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se siguió contra él y otros bajo el número 235 sobre robo y detencion arbitraria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, si no lo hiciera.

Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent 3

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de

Filipinas, se cita y llama á Nicolas Pareja, Isidro Darin, Tomás de la Cruz y Timoteo Fernandez, tripulantes que han sido del bergantin-goleta «Joven San Pablo» en el viaje que verificó dicho buque en el mes de Setiembre último para la provincia de Cagayan, á fin de que se presenten dentro de nueve dias ante el expresado tribunal á rendir sus declaraciones en la causa que en él se instruye contra Ramon Alvarez y Co-reos sobre desercion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

El tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—Por tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza al ausente Subas Robosa, contramaestre del bergantin español «Salve» para que dentro de nueve dias se presente ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le re-utban en la causa criminal que con el núm. 343 se sigue de ofiia contra él por desercion de dicho buque, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole los perjuicios que haya lugar.—Dado en Manila á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Paya.—Batolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 3

7. SECCION.

Provincia de Ilocos Sur

Novedades desde el día 30 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los cosecheros continúan el trasplante de los semilleros del tabaco, beneficio de caña-de-azúcar y siembras del algodón, añil y granos de utilidad, continuándose por los naturales en la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Los polistas, ocupados en la reparacion de las calzadas de la via general y reñunio de materiales para el tribunal de S. Vicente.

Precios corrientes de los artículos que se expresan.

Arroz de Vigan, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de id., 9 ps. uyon; añil de id., 60 ps. quintal; arroz de Banta, 2 ps. 75 cent. cavan; id. de Sta. Maria, 2 ps. id.; palay de id., 7 ps. 50 cent. uyon; arroz de Sta. Cruz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay de id., 8 ps. 45 cent. uyon; arroz de Tazudin, 2 ps. 50 cent. cavan.

Vigan 7 de Diciembre de 1863.—Luis Cortey.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Segun presentándose algunas casos de cólera en esta cabecera y pueblos circunvecinos, no habiendo llegado todavia dicha enfermedad á los pueblos alios de la provincia segun los partes de los respectivos gobernadores.

Cosechas.—Se continúan el aforo del tabaco en el partido de este pueblo de S. Isidro, y los cosecheros de esta planta han principiado á trasplantar la nueva cosecha habiéndose desarrollado con mucha fuerza el guano en los semilleros particularmente en ciertos pueblos. De esta portada el palay.

Obras públicas.—Los polistas se hallan empleados en recuperar maderas para la construccion de puentes é inscripciones.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. 50 cent. quintal; aceite, 10 ps. tinaja; arroz un peso 75 cent. cavan; palay, 62 2/5 cent. id.

San Isidro 9 de Diciembre de 1863.—Salvador Bilo.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 27 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Bastante perjudicados los semilleros de tabaco á interron pida la fauna del trasplante por continuar el tiempo lluvioso en deman-ia.

Hechos é accidentes varios.—En el pueblo de Luig ha aparecido una peste de animales que no sabe á que atribuirse.

Tuguegarao 4 de Diciembre de 1863. El Alcalde mayor, M. de Ascaraga.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 25 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Operaciones agrícolas.—Se han principiado en algunos pueblos á la cosecha del palay, y en el beneficio de la caña-de-azúcar.

Obras públicas.—Continúan algunos pueblos de esta provincia en la reparacion de los edificios, puentes, imbornales y calzadas.

Precios corrientes de Dagupan y Calasiao.

Arroz, un peso 6 2/5 cent. cavan; azúcar, un peso 6 2/5 cent. plon; coco, un peso 18 1/2 cent. ciento.

Lugayan 2 de Diciembre de 1863.—Manuel A. can.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 26 al de la fecha.

Salud pública.—Van cediendo los casos de cólera de que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en los pueblos de Quingua, Malolos, Baracain, Pambon 1 Bocue, habiendo desaparecido por completo en las de Calumpit y Sta. Isabel.

Obras públicas.—Se ha terminado la de construccion del puente principal del pueblo de Bocue. Se han principiado las de los pueblos de Sta. Maria, Marilao y Guiguinto y del de Pinagabalan comprension de Obando. Se continúan la del de Hagonoy; las paraciones de las calzadas de S. Rafael, S. Miguel de Mayumo, Calumpit, San Jose y Norgaray; la de la torre del pueblo de Poin, de la iglesia de Quingua y de la escuela pública del pueblo de Bigas y construccion de otra en el pueblo de Angat; la adquisicion de materiales para la formacion de la iglesia de S. Isabel, la extraccion de arena por los polistas de Bigas y Bocue al acopio de cal por los de la cabecera y Oquendo y al corte de piedras por los de Mayagayay, para las obras de reparacion de la Casa-Real y cárcel pública.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 ps. cavan; arroz, 2 ps. 2 1/2 id.; maíz, 7 ps. id.; azúcar, 4 ps. 4 rs. plon; tin tarro 5 ps. 4 rs. tinaja.

Bulacan 3 de Diciembre de 1863.—Eduardo H. Elizalde.